

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

METROSUR LTDA EN LIQUIDACION, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de HERMAN ALEX RODRIGUEZ LUQUE, mayores y vecinos de ésta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien inmueble situado en la CARRERA 73 N° 57R-24 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 50S-40051910, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

Este despacho, mediante auto de fecha 22 DE FEBRERO DEL 2021 (fl. 8 digital) admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele al demandado, mediante correo electrónico, conforme lo previsto en el Decreto 806 del 2020 -fl. 18 digital-.

Dentro del término del traslado el extremo demandado contesto la demanda, solo que al no acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 384 num. 4º inciso 2º del CGP., no puede ser oído en el proceso, y se profiere la respectiva sentencia, dado que la causal invocada es el no pago de cánones de arrendamiento por parte del inquilino.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde febrero de 2020 hasta el mes de noviembre de la misma anualidad

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y el demandado dentro del término del traslado, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento y/o constituyó título a órdenes de este despacho judicial, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del CGP).

DECISION:

110013103004202000395
Sentencia de Primera Instancia

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Decrétase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre METROSUR LTDA EN LIQUIDACION y HERMAN ALEX RODRIGUEZ LUQUE, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 73 N° 57R-24 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 50S-40051910 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º. Decretar la restitución en favor de METROSUR LTDA EN LIQUIDACION, el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva (para diligencias) y/o Alcaldía Local de la zona respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condénase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.oo mcte. Líquidense.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm 2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 111

Hoy 28 de septiembre de 2021

La sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA